



Expediente: **053180414684**
Radicado: **RE-00114-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/01/2022** Hora: **07:39:00** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante Resolución 131-0101 del 17 de febrero de 2014, notificada por medio electrónico el día 25 de febrero de 2014, se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad KJIPLAS S.A. con NIT 800157926-1, a través de su representante legal el señor JULIO CESAR GALLEGU ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 71666009, para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la empresa KAJIPLAS S.A en beneficio del predio identificado con FMI 020-3330 del Municipio de Guarne. El término de vigencia del permiso es de 10 años, con un caudal a verter de 0,03 L/S.

En su ARTICULO TERCERO se le requiere a la sociedad KJIPLAS S.A. para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, con el fin de verificar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental vigente.

2 Mediante Resolución número 131-0363 del 11 de junio de 2014, se acoge el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas completo, el cual quedara conformado de la siguiente manera: tanque séptico de dos cámaras, como tratamiento primario, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente F.A.F.A, como tratamiento secundario, y tanque de desinfección como tratamiento terciario. La eficiencia teórica del sistema completo es del 95%. La disposición final del efluente del sistema es a la quebrada La Mosca.

3.--Mediante informe técnico de control y seguimiento con Radicado número 112-2343 del 01 de diciembre de 2015 se le recuerda a la sociedad KJIPLAS S.A. la obligación de presentar con los informes de caracterización, evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la Planta de tratamiento de agua residual (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



4.- Resolución 131-1254 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual Cornare impone una medida preventiva por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0101 del 17 de febrero de 2014, a la sociedad K JIPLAS S.A identificada con Nit N° 800.157.926-1, a través de su representante legal, el señor JULIO CÉSAR GALLEGU ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.666.009, medida con la cual se hace un llamado de atención y se requiere a la sociedad K JIPLAS S.A, a través de su representante legal, el señor JULIO CÉSAR GALLEGU ALZATE, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta (60) días calendario, allegue:

- Caracterización del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas –ARD-, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 0631 de 2015, relativo a los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

- Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la Planta de tratamiento de agua residual (Registros fotográficos, certificados, entre otros). -Resolución RE-00252-2021 del 20 de enero de 2021, por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones. Donde el interesado presenta la información mediante el radicado 131- 10526 del 02 de diciembre de 2020, relacionada con la presentación del informe de caracterización, en cumplimiento con lo requerido en el artículo tercero de la Resolución 131- 0101 del 17 de febrero de 2014 y en el artículo segundo de la Resolución 131-1254 del 24 de septiembre de 2020 y el plan de acción para el cumplimiento con la norma de vertimientos, el cual deberá ser ejecutado y deberá verse reflejado en el próximo informe de caracterización, el cual deberá contener las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la Planta de tratamiento de agua residual (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

5.-Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00014 del 3 de enero de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

...(...)

25. OBSERVACIONES

(...)

“

Descripción del proyecto:

La actividad principal de la empresa es la fabricación de formas básicas de plástico. Se realiza producción y comercialización de empaques plásticos flexibles. Se producen bolsas y películas de alta y baja densidad y polipropileno impresas y sin impresión. El proceso industrial de Kjiplas no genera vertimientos ni residuos líquidos. Las aguas analizadas son provenientes de baños, lavamanos, zonas de limpieza y cocinas, relacionadas con aguas domésticas, cuenta con un sistema de Aguas Residuales Domésticas (STARD) sistema aprobado mediante Resolución 131-0101 del 17 de febrero de 2014, Mediante Resolución número 131-0363 del 11 de junio de 2014, se acoge el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas completo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Las aguas residuales domésticas (ARD) son generadas por el personal de la empresa entre 52 a 70 personas según el turno (1 vigilante, 40, 38 o 21 operativos en 3 turnos distintos y 30 administrativas) durante una jornada laboral de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:30 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Fuente de abastecimiento:

La empresa KJIPLAS S.A., cuenta con el suministro de agua proveniente del Acueducto suministrado por el municipio de Guarne en su totalidad es utilizado para consumo y uso doméstico

Sistema de tratamiento de las aguas residuales:

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD está conformado por: sedimentador de dos compartimientos, filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A, y tratamiento terciario compuesto por una caja de desinfección y aforo la cual está fabricada en fibra de vidrio reforzado a la cual lleva el efluente proveniente del F.A.F.A y realiza un contacto directo con cloro al 60% de concentración, posterior a dicho proceso de desinfección pasa a una segunda cámara diseñada para realizar aforo volumétrico, que descarga a la Quebrada La Mosca.

Resultados de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales tipo domésticas:

La caracterización se realizó el día 11 de marzo de 2021, efectuando una toma de muestra compuesta con duración de 6 horas y toma de muestras cada 30 minutos en la salida de sistema de tratamiento. Durante el tiempo de muestreo se evaluaron in situ los parámetros de pH, temperatura, caudal y sólidos sedimentables. El muestreo fue realizado por Luis Fernando Martínez Reyes. Los análisis de resultados fueron realizados por los laboratorios GESTIÓN Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S. que cuenta con acreditación por el IDEAM mediante la Resolución 0266 del 13 de marzo de 2019, vigente hasta el 2023/04/03 los reportes de análisis de resultados fueron entregados bajo el informe técnico ARD-5482A. Los parámetros muestreados de; pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, se realizaron de acuerdo al Standar Methods for the Examination of Water and Wastewater dado por la American Water Works Association (AWWA) y la American Public Health Association (APHA). Los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas se relacionan a continuación.

Los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas se relacionan a continuación

Se realiza análisis de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, en su artículo 8 para vertimientos con carga menor o igual a 625,00 kg/día de DBO5.

Resultados de laboratorio:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Se realiza análisis de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, en su artículo 8 para vertimientos con carga menor o igual a 625,00 kg/día de DBO 5.

PARÁMETRO	Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8			
	UNIDADES	VALOR REPORTADO - EFLUENTE	Valor máximo permisibles artículo 8	Estado
Caudal promedio	l/s	0,06	0,03 Caudal permitido	No cumple
Temperatura	°C	18,6 – 20,5	40	cumple
pH	unidad	7,83 – 8,25	6,00 a 9,00	cumple
Demanda Química de Oxígeno DQO	mg/IO ₂	246,33	180	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l O ₂	160,0	90	No cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	51,67	90	cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	0,3	5	cumple
Grasas y Aceites	mg/l	14,68	20	cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno(SAAM)	mg/l	--	Análisis y Reporte	No Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/l	--	Análisis y Reporte	No Reportado
Ortofosfatos	mg/l	--	Análisis y Reporte	No Reportado
Fosforo total	mg/l	--	Análisis y Reporte	No Reportado
Nitratos	mg/l	--	Análisis y Reporte	No Reportado
Nitritos	mg/l	--	Análisis y Reporte	No Reportado
Nitrógeno amoniacal	mg/l	--	Análisis y Reporte	No Reportado
Nitrógeno total	mg/l	--	Análisis y Reporte	No Reportado

Los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas y comparados con el cumplimiento del Resolución 0631 de 2015, artículo 8, No cumple, dado que supera el valor máximo permisible en la demanda bioquímica de oxígeno DBO₅, demanda química de oxígeno DQO y no se reportan los análisis de los parámetros estipulados en la norma, indicando que el sistema actual no está realizando adecuadamente la digestión anaerobia y no está cumpliendo con la normatividad actual vigente. Al no reportar estos parámetros se desconoce entre muchos factores el posible impacto sobre la eutrofización de las fuentes hídricas en un futuro.

RESULTADOS SOBRE EL MANEJO DE LODOS:

En marzo realizaron la medición de los sólidos o lodos que se acumulan en el fondo del sistema donde se obtuvo el siguiente resultado:

- Altura que alcanza el agua: 1.10 m
- Altura de los sedimentos: 0.12 m De acuerdo con lo anterior, debido a que los sedimentos o lodos están ocupando el 11% del tanque séptico consideran que no es necesario realizar remoción de lodos, porque se debe asegurar material para mantener las bacterias activas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

y de esta forma el sistema funcione adecuadamente. Anexan fotografías del procedimiento llevado a cabo para realizar la medición de los lodos acumulados en el fondo del sistema del tanque séptico.

CUMPLIMIENTO:

Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución 131-0101 del 17 de febrero de 2014				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	NO	OBSERVACIONES
<u>Artículo tercero:</u> para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, con el fin de verificar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental vigente	17/02/2021 (Anualmente)		X	El interesado dando cumplimiento a lo requerido en el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos. Con el oficio con radicado número CE-06351-2021 del 20 de abril de 2021 allegó resultados de caracterización, información evaluada en el presente informe técnico y en el cual se concluye que los resultados de la caracterización demuestra que <u>No se está cumpliendo con lo estipulado en la norma actual de vertimientos</u> . Dado que aún con el plan que la empresa Kjiplas propuso mediante el radicado 131-10526 del 02 de diciembre de 2020, no mejoró la eficiencia ni el funcionamiento del sistema de tratamiento.
Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución RE-00252-2021 del 20 de enero de 2021				
<u>Artículo segundo:</u> plan de acción para el cumplimiento con la norma de vertimientos, el cual deberá ser ejecutado y deberá verse reflejado en el próximo informe de caracterización, el cual deberá contener las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la Planta de tratamiento de agua residual (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	17/02/2021	X		El interesado cumple con lo requerido en la Resolución número RE-00252-2021 del 20 de enero de 2021, donde compartió con la corporación evidencias fotográficas del procedimiento realizado para medir los lodos acumulados para saber si era necesario o no la remoción de los mismos.

OTRAS OBSERVACIONES

La empresa KJIPLAS S.A. por su parte tras el incumplimiento en los parámetros DBO5 y DQO en la caracterización presentada propone ampliar el plazo para evaluar los planes de acción propuestos, entre estos definen:

1. Evaluar la posibilidad de aumentar la capacidad del sistema de tratamiento de agua (tanque séptico) y así darle cumplimiento a la normatividad vigente.
2. Implementar un programa de uso eficiente del agua para disminuir picos de caudal durante el día, los cuales también se han aumentado por los protocolos de bioseguridad establecidos tales como lavado frecuente de manos, limpieza y desinfección de zonas comunes.



3. Revisar posibles fugas en las tuberías que suministran el agua a las instalaciones de la empresa.

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

La empresa KJIPLAS S.A., cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) aprobado mediante la Resolución 131-0101 del 17 de febrero de 2014.

La empresa KJIPLAS S.A., cuenta con el suministro de agua proveniente del Acueducto del municipio de Guarne utilizado en su totalidad para consumo y uso doméstico.

La caracterización presentada para el año 2021 No cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros en el vertimiento del sistema de tratamiento de la empresa KJIPLAS S.A., estipulados en la Resolución 0631 de 2015. Sobrepasan el valor máximo permisible en la demanda bioquímica de oxígeno DBO5, demanda química de oxígeno DQO y no se reportan los análisis de los parámetros estipulados en la norma, indicando que el sistema actual no está realizando adecuadamente la digestión anaerobia y no está cumpliendo con la normatividad actual vigente

El caudal que vierte a la fuente La Mosca el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de la empresa KJIPLAS S.A., sobrepasa el caudal a verter aprobado mediante la Resolución 131- 0101 del 17 de febrero de 2014.

La ampliación del plazo para evaluar los planes de acción propuestos por la empresa KJIPLAS S.A. no se considera procedente debido al incumplimiento continuo y constante en las caracterizaciones anteriormente presentadas, confirmando que para el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se debe implementar obras que amplíen la capacidad y garanticen el funcionamiento adecuado del sistema, lo cual implicaría una modificación del permiso de vertimientos, de este modo es más posible evitar que se incumpla nuevamente en la normatividad ambiental legal vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare



tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT- IT-00014 del 3 de enero de 2022, NO se acogerá la caracterización realizada para el año 2021 del sistema de tratamiento de aguas residuales** domésticas presentado por el señor JULIO CESAR GALLEGU ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 71666009, representante legal de la empresa KJIPLAS S.A. como así se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : NO ACOGER la caracterización realizada para el año 2021 del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentado por el señor JULIO CESAR GALLEGU ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 71666009, representante legal de la empresa KJIPLAS S.A. dado que la información allegada No cumple con los límites máximos permisibles emitidos por la Resolución 0631 de 2015 artículo 8 y el caudal que vierte el sistema de tratamiento supera el definido en la Resolución 131-0101 del 17 de febrero de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR al interesado que implemente obras que mejoren la eficiencia y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en un plazo no superior a 30 días calendario contados a partir de la notificación de este acto administrativo, y con esto la presentación de los estudios técnicos y diseños de la estructura que van a implementar, además de una previa modificación del permiso de vertimientos ante Cornare

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTÍCULO TERCERO RECORDAR Que la empresa KJIPLAS S.A. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, con el fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos en las próximas caracterizaciones a realizar..

ARTÍCULO CUARTO INFORMAR al interesado que deberá continuar dando cumplimiento al acto administrativo número 131-0101 del 17 de febrero de 2014 que otorgó el permiso de vertimientos, vigente hasta el día 25 de febrero de 2024.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a el señor JULIO CESAR GALLEGO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 71666009, representante legal de la empresa KJIPLAS S.A.S.A.S. haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 Dado en el Municipio de Rionegro,

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

*Exp.053180414684
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Permiso de vertimiento
Proyectó: armando baena c
Técnico Luisa velasquez
Fecha:8/01/2022.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare